

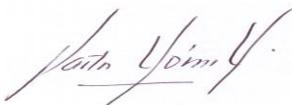
Constancia secretarial: Le informo señora Jueza, que se encuentra vencido el término con el que contaba la demandante para subsanar las falencias encontradas en la demanda sin pronunciamiento alguno.

Términos:

Estado del día 26 de noviembre de 2020

Términos para subsanar del 27 de octubre al 3 de noviembre de 2020.

Manizales, 14 de enero de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MAIZALES CALDAS

Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante: | MARI LUZ CARDONA GIRALDO |
| Demandado: | ROGELIO MEJIA UMAÑA |
| Radicado: | 17001311000120200024400 |

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la demanda inadmitida mediante auto del 23 de octubre de 2020.

En el aludido auto, se solicitó a la parte demandante aclarar las pretensiones de la demanda y en caso de que su interés fuera el de instaurar un proceso ejecutivo de alimentos debería allegar al Despacho el título ejecutivo objeto de recaudo.

El Despacho inadmitió la demanda y concedió a la ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar so pena de rechazó.

En tal virtud y al no existir pronunciamiento por parte de la demandante, es evidente que la presente demanda ejecutiva no fue subsanada; en consecuencia, se procederá a su rechazo.

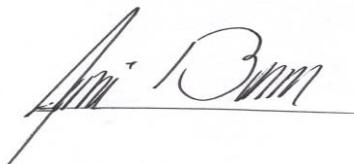
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de la referencia por las razones expuestas.

SEGUNDO ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

NOTIFIQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

Jueza